



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 064-CEU-UNICA-2025.

Ica, 29 de octubre de 2025.

VISTOS:

Que habiendo publicado las observaciones de las listas inscritas con fecha 23 de octubre del 2025, conforme al cronograma de elecciones publicada por el Comité Electoral Universitario y no habiendo cumplido los estudiantes observados con presentar los descargos correspondientes;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2024, Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico;

SEGUNDO: Que, con Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de Noviembre de 2024, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandría Miguel Ángel, Quijandría Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atúncar Jaime Alfonso; sobre lo cual en su oportunidad mediante Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2024, se oficializa la conformación de tal Comité Electoral Universitario, señalando los cargos específicos de cada miembro, siendo presidido por la Dra. Tenorio Domínguez Matilde;

TERCERO: Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

CUARTO: Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 48° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 033-CEU-UNICA-2025 de fecha 27 de Agosto del 2025, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de estudiantes, serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma: a) Asamblea Universitaria: 42; b) Consejo Universitario: 05; y, c) Consejo de Facultad: 06. Que será determinante para establecer la regla aplicable al caso; siendo dicho criterio, rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la asamblea universitaria, consejo universitario y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de los alumnos de esta Casa de Estudios, obteniendo representación a todo nivel;

DEL REQUISITO DE PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR

QUINTO: Que, el Artículo 49° del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece los requisitos para postular como candidato a representante de los estudiantes a la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad se debe presentar, fundamentándose la queja en el siguiente aspecto:

f) Constancia emitida por la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, donde señale pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

SEXTO.- Que, aplicando el principio de informalismo, el cálculo o determinación de los estudiantes que pertenecen al "tercio superior", si bien permite distintas finalidades; puede agruparse en dos: a) Conocer el rendimiento académico adecuado del estudiante y servir como incentivo o estímulo en la selección para ser apoyo al personal docente u otorgamiento de becas, y b) Participar en la elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, ello de manera conjunta con las labores académicas (¹);

(¹) Requisito referido en el **ESTATUTO DE LA UNICA:**
Artículo 176°.- Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

SEPTIMO.- Que, el Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°524-R-UNICA-2022, establece los requisitos y proceso del ranking; respecto a los requisitos los estudiantes deben estar matriculados en la totalidad de los cursos del semestre o año académico exigidos en el plan de estudio vigente o su equivalente en créditos; y respecto al proceso para efectos de elaborar el ranking de cada año de estudios se considera la cantidad de asignaturas o créditos que señala el plan de estudios;

OCTAVO.- Que, el estudiante del tercio superior que participa en una elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, debe ser regular y debe haber aprobado un determinado número de créditos, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 67.1.3 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220;

NOVENO.- Que, en el caso de autos, la observación realizada de Oficio por el Comité Electoral Universitario al candidato a representante de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, estudiante **ARTEAGA ALMEYDA LUIS DAVID** de la lista del Movimiento Estudiantil FACENI, del cual se puede apreciar que el estudiante antes nombrado, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales no pertenece al tercio superior de rendimiento académico exigido por el Reglamento General de Elecciones de la UNICA;

DECIMO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el candidato **ARTEAGA ALMEYDA LUIS DAVID** de la lista del Movimiento Estudiantil FACENI, del cual se puede apreciar que el estudiante antes nombrado, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales no cumplió con subsanar la observación presentada por este despacho; y siendo que de la revisión de las documentales presentadas por el candidato a las elecciones que fueron motivo de observación, se aprecia que efectivamente no pertenece al tercio superior, conforme se aprecia del reporte en formato PDF remitido por la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga; **NO cumpliría con el requisito relacionado con el hecho de pertenecer al TERCIO SUPERIOR, indicado en el Artículo 49 literal f) del Reglamento de las Elecciones**

176.1 Ser estudiante regular de la Universidad.

176.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

176.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

176.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

176.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025;

DE LA REELECCION DE CANDIDATOS:

DECIMO PRIMERO.- Que, el Artículo 50° del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece los requisitos para postular como candidato a representante de los estudiantes a la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad:

Artículo 50°.- Al amparo del Artículo 3° del presente reglamento, el Rector, los Vicerrectores, los decanos y **estudiantes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente,**

DECIMO SEGUNDO.- Que, de acuerdo con la norma antes citada se colige que aquellos estudiantes que hayan sido elegidos como miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga no pueden participar en el proceso de Elecciones cuyo dicho periodo sea el inmediato siguiente, sin embargo de acuerdo a la Resolución Presidencial N°102-CEU-UNICA-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, se resuelve PROCLAMAR ganadores del proceso electoral y miembros de los consejos de facultad de estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, quienes fueron elegidos el 25 de setiembre de 2024, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2025, según el siguiente detalla:

- **BRICEÑO VICENTE JESUS ANTONIO** - miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
- **GONZALES QUICHCA LUCIANA MARIA** - miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
- **HUAYANAY QUISPE PIERINA ARLET** - miembro del Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

NOVENO.- Que, en el caso de autos, la observación realizada de Oficio por el Comité Electoral Universitario los candidatos **BRICEÑO VICENTE JESUS ANTONIO** – miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, **GONZALES QUICHCA LUCIANA MARIA** – miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, **HUAYANAY QUISPE PIERINA ARLET** –

miembro del Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, todos ellos de la Lista del Movimiento Académico Visión Universitaria, al no haberse subsanado, debido a la prohibición de postular al mismo órgano de gobierno en el periodo inmediato posterior, conforme lo dispone el Artículo 50° del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXCLUIR DE OFICIO al candidato representante al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, el estudiante **ARTEAGA ALMEYDA LUIS DAVID** de la lista del Movimiento Estudiantil FACENI, del cual se puede apreciar que el estudiante antes nombrado, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, por los fundamentos ya expresados por trasgresión de lo dispuesto en el artículo 176 numeral 2) del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- EXCLUIR DE OFICIO al candidato a representante de los estudiantes **BRICEÑO VICENTE JESUS ANTONIO** – miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, **GONZALES QUICHCA LUCIANA MARIA** – miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, **HUAYANAY QUISPE PIERINA ARLET** – miembro del Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, todos ellos de la Lista del Movimiento Académico Visión Universitaria

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Carolina Socorro Román Estrada
SECRETARÍA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. MATILDE TENORIO DOMINGUEZ
PRESIDENTA - CEU